CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00649-2026-2031-CD
RU 47932-CD
22 OCTUBRE 2026 01:13 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE REGULA LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA -DINI Y FORTALECE EL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular y a iniciativa del señor Diputado de la República Frank Krklec Torres, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 8, 25 literal c), 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI Y FORTALECE EL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la capacidad de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI para planificar y ejecutar actividades operativas de inteligencia y contrainteligencia destinadas a producir inteligencia estratégica frente a amenazas contra la seguridad nacional, así como establecer disposiciones para la articulación de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

Artículo 2.- Finalidad

La ley busca cerrar la brecha entre la rectoría que la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI ejerce sobre el Sistema de Inteligencia Nacional y la imposibilidad legal de ejecutar, por sí misma, actividades operativas de obtención de información para la inteligencia estratégica que le corresponde producir.

Artículo 3.- Modificación del numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

Se modifica el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, en los siguientes términos:

"Artículo 16. Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

16.1 La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional y económica. Constituye pliego presupuestal propio. Su titular es el director de Inteligencia Nacional.

En el ámbito de sus competencias y de conformidad con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI puede ejecutar actividades operativas de inteligencia y contrainteligencia destinadas a obtener información necesaria para la producción de inteligencia estratégica y la protección de las capacidades nacionales."

(…)

Artículo 4.- Modificación del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

Se modifica el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, en los siguientes términos:

Artículo 17.- Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI:

(…)

"**17.2 Producir** inteligencia estratégica para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, para la formulación y ejecución de las acciones y políticas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos; defender la soberanía nacional; promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación; y proteger a la población de las amenazas internas y externas contra su seguridad.

Para el cumplimiento de esta función, la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI realiza actividades operativas de inteligencia orientadas a la obtención de información sobre terrorismo y sus fuentes de financiamiento; espionaje e injerencia extranjera; organizaciones criminales transnacionales que constituyan una amenaza para la seguridad nacional; y amenazas graves contra activos críticos nacionales.

Estas actividades se desarrollan con sujeción a los principios que rigen la actividad de inteligencia previstos en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo y con respeto de los derechos fundamentales."

(…)

Artículo 5.- Modificación del numeral 33.5 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

Se modifica el numeral 33.5 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, en los siguientes términos:

Articulo 33.- Trámite

(…)

"**33.5 Los procedimientos especiales de obtención de información que restrinjan derechos fundamentales requieren autorización judicial previa.**

En situaciones de peligro grave e inminente para la seguridad nacional, la solicitud tiene carácter urgente y preferente. El juez superior ad hoc la resuelve en el plazo más breve posible, dentro del plazo máximo del numeral 33.2.

El Poder Judicial garantiza la disponibilidad permanente de los jueces superiores ad hoc, incluidos días y horas inhábiles, y mecanismos seguros para presentar, tramitar y resolver las solicitudes.

Ninguna autoridad administrativa puede sustituir la autorización judicial exigida por este artículo."

(…)

Artículo 6.- Incorporación del artículo 35-A al Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

Se incorpora el artículo 35-A al Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, en los siguientes términos:

"**Artículo 35-A. Prohibiciones especiales**

Las capacidades de inteligencia reguladas por este Decreto Legislativo no pueden utilizarse para:

a) obtener información sobre una persona exclusivamente por sus opiniones políticas, su actividad periodística, sus creencias religiosas, su afiliación sindical o su participación lícita en organizaciones políticas, sociales o civiles;
b) favorecer o perjudicar a organizaciones políticas, candidatos, autoridades o grupos de interés;
c) intervenir en controversias políticas, electorales, sindicales o sociales ajenas a los objetivos legítimos de la actividad de inteligencia;
d) realizar investigación criminal ordinaria o sustituir las competencias constitucionales y legales del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú;
e) perseguir una finalidad distinta de los objetivos de la actividad de inteligencia establecidos por la Constitución y la ley.

La orden manifiestamente contraria a estas prohibiciones no genera deber de obediencia. Quien tome conocimiento de su planificación o ejecución la comunica a los órganos de control competentes. Esa comunicación, hecha conforme al procedimiento reglamentario, no constituye infracción del deber de reserva.

La identidad del denunciante es reservada. Queda prohibida toda represalia derivada de una comunicación efectuada de buena fe."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1141 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Segunda. - Protocolos y certificación

Antes del inicio de las actividades operativas reguladas por esta ley, la DINI aprueba protocolos clasificados de planeamiento, autorización interna, cadena de mando, registro, ejecución, control y tratamiento de la información obtenida.

Esas actividades solo pueden ser ejecutadas por personal que haya recibido formación especializada y certificación de la Escuela Nacional de Inteligencia.

Tercera. - Disponibilidad judicial

El Poder Judicial, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de esta ley, adopta las disposiciones necesarias para garantizar la disponibilidad permanente de los jueces superiores ad hoc y un sistema seguro de presentación, tramitación, registro y custodia de las solicitudes y resoluciones.

Cuarta. – Financiamiento

La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La inteligencia, para el desarrollo y la interpretación de esta iniciativa, no refiere a la aptitud cognitiva de una persona. La Real Academia Española registra, como primera acepción, la "capacidad de entender o comprender" y, como octava, el "servicio de inteligencia" [1]. El sentido que aquí importa es el segundo, en su dimensión de conocimiento de Estado. Sherman Kent lo separó de la medición psicológica ya en el prefacio de *Strategic Intelligence for American World Policy: "is a book about intelligence—not the intelligence that psychologists try to measure in a given human mind—but the kind a strategist must have to lay his plans and carry them out."(*Inteligencia estratégica para la política mundial (estadounidense): es un libro sobre inteligencia —no la inteligencia que los psicólogos intentan medir en una mente humana concreta, sino el tipo de inteligencia que un estratega debe poseer para trazar sus planes y llevarlos a cabo.*) Y precisó: "Intelligence, as I am writing of it, is the knowledge which our highly placed civilians and military men must have to safeguard the national welfare*." (La inteligencia, tal como la describo aquí, es el conocimiento que nuestros civiles y militares de alto rango deben poseer para salvaguardar el bienestar nacional.) En el capítulo primero, páginas 3 a 10, repitió el núcleo: "*Intelligence means knowledge*." (La inteligencia significa conocimiento.) La inteligencia estratégica, escribió, es "*the kind of knowledge our state must possess regarding other states in order to assure itself that its cause will not suffer nor its undertaking fail because its statesmen and soldiers plan and act in ignorance*." (El tipo de conocimiento que nuestro Estado debe poseer sobre otros Estados para asegurarse de que su causa no sufra ni su empresa fracase debido a que sus estadistas y soldados planifiquen y actúen en la ignorancia.)[2]

Ese conocimiento no aparece solo. Kent distingue la actividad, que es la búsqueda, del resultado, que es el conocimiento obtenido.

[1] **Real Academia Española**. Diccionario de la lengua española, s.v. "inteligencia". Consulta del 7 de octubre de 2026. https://dle.rae.es/inteligencia

[2] **KENT, Sherman**. "Strategic Intelligence for American World Policy". Princeton: Princeton University Press, 1949. Prefacio, pp. vii y ss.; cap. 1, "Intelligence Is Knowledge", pp. 3-10. La definición de inteligencia estratégica también está transcrita en U.S. Army War College Library, Strategic Intelligence and National Security: A Selected Bibliography (Carlisle, septiembre de 1992), https://apps.dtic.mil/sti/tr/pdf/ADA256389.pdf

El Decreto Legislativo 1141 recoge la misma idea en su artículo 2: la inteligencia es la actividad que comprende un proceso sistemático de búsqueda, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.

La inteligencia estratégica es el conocimiento útil proporcionado al Presidente de la República y al Consejo de Ministros para formular y ejecutar la política general de gobierno, defender la soberanía y proteger a la población frente a amenazas internas y externas. En suma, no es el dato bruto ni la aptitud individual: es el conocimiento que el Estado produce para decidir en materia de seguridad nacional.

La actividad de espiar es anterior al siglo XX. Lo que se organiza entonces es el servicio permanente, con planta, presupuesto y producción regular, separado de una red ocasional o de un agregado militar. El sitio oficial del *Security Service* (Servicio de seguridad) británico, en texto atribuido a Christopher Andrew, fijaría ese paso en octubre de 1909:

> *"The Security Service (MI5) and the Secret Intelligence Service (SIS or MI6) began operations in October 1909 as a single organization, the Secret Service Bureau, staffed initially by only two officers.* ((El Servicio de Seguridad (MI5) y el Servicio de Inteligencia Secreta (SIS o MI6) comenzaron sus operaciones en octubre de 1909 como una única organización, la Oficina del Servicio Secreto (*Secret Service Bureau*), integrada inicialmente por solo dos oficiales.)"[3]

Históricamente, el encargo de Vernon Kell era enfrentar lo que un comité oficial de ese año describió como "*an extensive system of German espionage*" (un extenso sistema de espionaje alemán). En agosto de 1914 el servicio tenía dieciséis personas.

Estados Unidos institucionalizaría el mismo modelo bajo la Segunda Guerra Mundial. La historia oficial de la CIA, preparada por Michael Warner[4], señala que la oficina del *Coordinator of Information*, (Coordinador de información) creada el 11 de julio de 1941, "*constituted the nation's first peacetime, nondepartmental intelligence organization*"

[3] **Andrew, Christopher**. "The Defence of the Realm: The Authorized History of MI5". London: Allen Lane, 2009. Pasaje de creación del Secret Service Bureau reproducido por MI5. Fuente: https://www.mi5.gov.uk/history/mi5s-early-years/the-establishment-of-the-secret-service-bureau.

[4] Warner, Michael. The Office of Strategic Services: America's First Intelligence Agency. Washington, D.C.: Central Intelligence Agency, Center for the Study of Intelligence, 2000. https://www.cia.gov/resources/csi/static/Office-of-Strategic-Services.pdf

(constituyó la primera organización de inteligencia del país en tiempos de paz y ajena a los departamentos gubernamentales). El resto de esa oficina pasó a ser el *Office of Strategic Services* (Oficina de Servicios Estratégicos) el 13 de junio de 1942.

Warner escribe que el cambio de nombre cumplía el deseo de Donovan de un título que reflejara "*the 'strategic' importance of intelligence and clandestine operations in modern war*" (la importancia «estratégica» de la inteligencia y las operaciones clandestinas en la guerra moderna). En su pico, a fines de 1944, el OSS empleó casi 13.000 personas. Disuelto al terminar la guerra, dejó el vacío que la *National Security Act*, (Ley de Seguridad Nacional) del 26 de julio de 1947, cerró en su sección 102: "*There is hereby established under the National Security Council a Central Intelligence Agency*." (Por la presente se establece, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad Nacional, una Agencia Central de Inteligencia).

La doctrina abierta nace de esa experiencia de guerra. La bibliografía de la *U.S. Army War College Library*, (Biblioteca de la Escuela de Guerra del Ejército de los Estados Unidos) de septiembre de 1992, llama a la obra de Kent el antecedente intelectual de la literatura posterior y transcribe su definición de inteligencia estratégica:

"the kind of knowledge our state must possess regarding other states in order to assure itself that its cause will not suffer nor its undertaking fail because its statesmen and soldiers plan and act in ignorance. (el tipo de conocimiento que nuestro Estado debe poseer sobre otros Estados para asegurarse de que su causa no sufra ni su empresa fracase debido a que sus estadistas y soldados planifiquen y actúen en la ignorancia).*"*

El servicio moderno de inteligencia estatal se organiza en el siglo XX, sobre todo a partir de las guerras mundiales. En el Perú, el Servicio de Inteligencia Nacional se instituyó el 27 de enero de 1970 y el Sistema de Inteligencia Nacional el 4 de noviembre de 1970. Así lo recoge la Resolución Administrativa 745-2019 del Poder Judicial al citar la sentencia de la Sala Penal Especial en el proceso seguido contra Alberto Fujimori Fujimori. Los Decretos Legislativos 270 y 271, del 10 de febrero de 1984, fueron el primer marco legal orgánico del SINA y del SIN. El Decreto Ley 25635, de 1992, concentró en el SIN la producción y la ejecución de inteligencia y contrainteligencia. Después de su desactivación, la Ley 27479 creó el Consejo Nacional de Inteligencia y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica. La Ley 28664 creó el SINA y la DINI actuales. El Decreto Legislativo 1141, publicado el 11 de diciembre de 2012, es el marco vigente.

La operatividad de inteligencia comprende la búsqueda y la obtención de información, incluidas medidas encubiertas, para alimentar el ciclo de producción. La contrainteligencia protege las capacidades propias frente a la penetración ajena.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1141 define la inteligencia como proceso sistemático de búsqueda, evaluación y análisis, y la contrainteligencia como la parte de esa actividad que protege las capacidades nacionales.

La inteligencia estratégica es el conocimiento útil para -en este caso- la Presidente de la República y el Consejo de Ministros. La inteligencia militar y la policial tienen objetos distintos: el poder militar ajeno, y el orden interno y la seguridad ciudadana.

El artículo 9 del mismo decreto organiza el SINA en cinco componentes: el Consejo de Inteligencia Nacional; la DINI; el órgano de inteligencia del sector Relaciones Exteriores, identificado en la norma como la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales; los órganos de Defensa, que son la Segunda División del Estado Mayor Conjunto y las direcciones de inteligencia del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; y los órganos de Interior, que son la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú. La DINI es el ente rector y preside el Consejo. La Escuela Nacional de Inteligencia capacita al personal del sistema.

El problema no es la ausencia de sistema. Es una asimetría introducida por la Ley 30535. El numeral 16.1 vigente dice que la DINI es organismo público ejecutor y pliego propio, y añade que esa naturaleza "está referida a la ejecución de su presupuesto dentro de su política de gasto, pero no significa en modo alguno la ejecución de actividades de inteligencia táctica y operativa". Esa frase no estaba en el texto original de 2012. Fue incorporada por la Ley 30535, publicada el 10 de enero de 2017. La DINI dirige el sistema, propone el Plan de Inteligencia Nacional, produce inteligencia nacional, ejecuta contrainteligencia en su ámbito y su Director es quien solicita los procedimientos especiales. No puede, en cambio, ejecutar de modo general la obtención operativa que alimenta esa producción. La Ley 32081, publicada el 2 de julio de 2024, amplió la supervisión sobre otros organismos del Poder Ejecutivo que buscan y procesan información con fines de inteligencia, con excepción de la UIF y la SUNAT. No levantó la restricción del numeral 16.1.

Esa arquitectura deja fuera de la capacidad propia del ente rector amenazas que no caben del todo en la inteligencia militar ni en la policial: espionaje, injerencia extranjera, terrorismo y su financiamiento cuando el objeto es estratégico, crimen organizado

transnacional con efecto sobre la seguridad nacional, activos críticos y ciberamenazas contra el Estado. La inteligencia policial sigue siendo indispensable para el delito y el orden público. No reemplaza la producción estratégica ni la protección de las capacidades nacionales frente a un servicio extranjero.

La capacidad operativa no puede usarse en varios supuestos. No sustituye la investigación del Ministerio Público ni las facultades de la Policía.

No autoriza detención, fuerza ni incautación. No procede para vigilar opiniones, prensa, culto, sindicato o actividad política lícita.

No procede en controversias electorales o sociales ajenas a una amenaza de seguridad nacional. Y no procede, sobre todo, sin juez cuando el medio restringe un derecho fundamental.

El numeral 33.5 vigente permite que, por peligro y urgencia, el Director de Inteligencia Nacional autorice un procedimiento especial y formalice después la solicitud, para que el juez lo convalide o lo paralice en veinticuatro horas. La propuesta elimina esa autorización administrativa. La urgencia solo acelera el trámite judicial. En Estados Unidos, la *Foreign Intelligence Surveillance Act* (Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera) exige orden del *Foreign Intelligence Surveillance Court* (Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera) para vigilancia electrónica y registros de inteligencia exterior, con causa probable de que el objetivo sea una potencia extranjera o su agente, y prohíbe fundar esa calificación de una persona estadounidense solo en actividad protegida por la Primera Enmienda. Así lo resume el *Congressional Research Service* (Servicio de Investigación del Congreso) en el producto IF11451, actualizado en 2024.

En Brasil, el artículo 4 de la Ley 9.883 atribuye a la ABIN planificar y ejecutar acciones, incluso sigilosas, para obtener y analizar datos destinados a asesorar al Presidente, con observancia de los derechos individuales; en el Reino Unido, Francia, Italia, Rusia, China y Japón no se transcriben artículos ni se fijan plazos judiciales; pero, el principio común que sí puede sostenerse, sin convertir modelos en hechos normativos peruanos, es que la restricción de comunicaciones, domicilio o datos exige una autoridad distinta del propio servicio y un fin de seguridad nacional previamente definido.

Los principios que deben regir un eventual otorgamiento son los que el propio Decreto Legislativo 1141 ya enuncia y los que la propuesta explicita: legalidad, legitimidad, control democrático, especialidad, planificación, necesidad, idoneidad, proporcionalidad, reserva judicial previa, trazabilidad, prohibición de uso político y entrada en vigor condicionada a protocolos, juez disponible y personal certificado.

II. Evidencia que sustenta el problema

El numeral 16.1, según el texto concordado de la DINI y el registro de la modificación por la Ley 30535, prohíbe leer la condición de organismo público ejecutor como autorización para inteligencia táctica y operativa.

El artículo 32 reserva los procedimientos especiales a los componentes del SINA y exige autorización de juez superior ad hoc. El numeral 33.5 permite la autorización administrativa excepcional con convalidación.

El artículo 34 niega valor probatorio a los informes de inteligencia. El artículo 9 fija la composición del sistema.

La sentencia del Expediente 00016-2013-PI/TC declaró inconstitucionales el numeral 36.1 y los numerales 37.1 a 37.4, por afectar la autonomía del Congreso y la reserva de su Reglamento.

Cuadro 1. Componentes del SINA según el artículo 9 del Decreto Legislativo 1141

Componente	Órgano identificado en la norma	Función típica
Consejo de Inteligencia Nac.	Jefes de los componentes, presidido por el Director de Inteligencia Nacional	Instancia deliberativa y de conformidad del PIN
DINI	Organismo público ejecutor, pliego propio, adscrito a la PCM (en su ámbito).	Rectoría, inteligencia estratégica, contrainteligencia.
Relaciones Exteriores	Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales, según el texto legal consultado	Inteligencia del sector exterior
Defensa	División del Estado Mayor Conjunto; direcciones de inteligencia del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea	Inteligencia militar
Interior	Dirección General de Inteligencia del Mininter; Dirección de Inteligencia de la PNP	Inteligencia policial y de orden interno

Fuente: Elaboración propia / Base: Decreto Legislativo 1141, artículo 9.
Texto concordado consultado en gob.pe (compilación que incluye la Ley 32081).
Fecha de consulta: 6 de octubre de 2026.

Cuadro 2. Brecha normativa

Elemento	Texto vigente	Efecto
Numeral 16.1	La condición de ejecutor no autoriza inteligencia táctica ni operativa	La DINI no ejecuta obtención operativa general
Numeral 17.6, Ley 32081	Supervisión de otros organismos del Ejecutivo, salvo UIF y SUNAT	Refuerza control, no ejecución
Numeral 33.5	Autorización administrativa de urgencia con convalidación en 24 horas	El juez interviene después del inicio
Artículo 34	El informe de inteligencia no es prueba	Se mantiene la separación con el proceso penal

Fuente: Elaboración propia / Base: Decreto Legislativo 1141 concordado; Ley 30535; Ley 32081.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general:

Permitir que la DINI ejecute, con límites y control judicial previo, actividades operativas necesarias para la inteligencia estratégica, sin convertirla en policía ni en órgano de persecución penal.

Objetivos específicos:

(i) Levantar la prohibición del numeral 16.1 solo para fines estratégicos tasados;

(ii) eliminar la autorización administrativa de urgencia;

(iii) imponer informe agregado a la Comisión de Inteligencia y prohibiciones de uso político;

(iv) condicionar la entrada en vigor a protocolos, disponibilidad judicial y certificación de la Escuela Nacional de Inteligencia.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía reglamentaria no basta. La restricción está en la ley. Solo otra ley puede modificarla. La propuesta es compatible con el artículo 2 de la Constitución, porque no crea una restricción nueva sin juez, y con los artículos 138 y 139, porque mantiene la reserva judicial.

También es compatible con el control de convencionalidad: la injerencia en comunicaciones o domicilio exige ley, fin legítimo y control independiente, en la línea del artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los artículos 11 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Tribunal Constitucional, en el fundamento 31 de la sentencia del Expediente 00016-2013-PI/TC[5], concluyó que las disposiciones impugnadas incidían en las funciones y la composición de la Comisión de Inteligencia, y declaró inconstitucionales el numeral 36.1 y los numerales 37.1 a 37.4.

El fallo es útil para otro punto: el control parlamentario de la inteligencia no puede ser diseñado de espaldas a la autonomía del Congreso. La propuesta no recrea esos artículos. Añade un informe agregado del Director a la Comisión, sin fijar su composición.

La iniciativa no duplica el sistema. Usa la autorización judicial, la destrucción de información innecesaria, la ausencia de valor probatorio y el control de recursos especiales que ya existen.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Antecedentes normativos verificados: Decreto Legislativo 1141; Ley 30535; Ley 30618, que incorporó seguridad digital; Ley 32081. No se verificó en esta revisión un proyecto de ley anterior, con número y estado, que proponga exactamente devolver capacidad operativa a la DINI.[6]

VI. Sectores comprendidos

Presidencia del Consejo de Ministros, por la adscripción de la DINI. Dirección Nacional de Inteligencia. Poder Judicial, por los jueces superiores *ad hoc*. Congreso de la República, por la Comisión de Inteligencia. Contraloría General de la República, en el control de recursos especiales ya previsto. Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores, como componentes del SINA que no son sustituidos. No alcanza a gobiernos regionales ni locales.

[5] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00016-2013-AI%20Admisibilidad1.html

[6] Fuentes utilizadas: texto concordado oficial de la DINI en gob.pe; sentencia del Expediente 00016-2013-PI/TC; Lei 9.883 de Brasil; *Congressional Research Service*, IF11451, sobre la FISA; Kent, Sherman, *Strategic Intelligence for American World Policy, Princeton University Press*.

VII. Normas que se modifican o derogan

Se modifican el numeral 16.1 del artículo 16, el numeral 17.2 del artículo 17 y el numeral 33.5 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1141. Se incorpora el artículo 35-A. No se deroga otra ley.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
"16.1 La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público; y autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio. Su titular es el Director de Inteligencia Nacional. La naturaleza de organismo público ejecutor asignada a la DINI está referida a la ejecución de su presupuesto dentro de su política de gasto, pero no significa en modo alguno la ejecución de actividades de inteligencia táctica y operativa."	16.1 La Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional y económica. Constituye pliego presupuestal propio. Su titular es el Director de Inteligencia Nacional. **En el ámbito de sus competencias y de conformidad con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, la DINI puede ejecutar actividades operativas de inteligencia y contrainteligencia destinadas a obtener información necesaria para la producción de inteligencia estratégica y la protección de las capacidades nacionales** ."
" 17.2 Proveer de inteligencia estratégica al Presidente de la República y al Consejo de Ministros para la formulación y ejecución de las acciones y políticas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos; defender la soberanía nacional; promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación; y proteger a la población de las amenazas internas y externas contra su seguridad."	"**17.2 Producir** inteligencia estratégica para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, para la formulación y ejecución de las acciones y políticas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos; defender la soberanía nacional; promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación; y proteger a la población de las amenazas internas y externas contra su seguridad.

Texto vigente	Texto propuesto
	Para el cumplimiento de esta función, la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI realiza actividades operativas de inteligencia orientadas a la obtención de información sobre terrorismo y sus fuentes de financiamiento; espionaje e injerencia extranjera; organizaciones criminales transnacionales que constituyan una amenaza para la seguridad nacional; y amenazas graves contra activos críticos nacionales. **Estas actividades se desarrollan con sujeción a los principios que rigen la actividad de inteligencia previstos en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo y con respeto de los derechos fundamentales.**" (…)
Artículo 33.- Trámite (…) 33.5 En caso de peligro contra la seguridad nacional y por la urgencia de las circunstancias, el Director de Inteligencia Nacional podrá, excepcionalmente, autorizar la ejecución de un procedimiento especial de obtención de información, con cargo a formalizar la solicitud de inmediato ante el Juez Superior Ad hoc, quien en plazo de veinticuatro (24) horas puede convalidarlo o disponer su inmediata paralización. Ante mandato de paralización, procede recurso de apelación.	**Artículo 33.- Trámite** (…) "**33.5 Los procedimientos especiales de obtención de información que restrinjan derechos fundamentales requieren autorización judicial previa.** **En situaciones de peligro grave e inminente para la seguridad nacional, la solicitud tiene carácter urgente y preferente. El juez superior ad hoc la resuelve en el plazo más breve posible, dentro del plazo máximo del numeral 33.2.** **El Poder Judicial garantiza la disponibilidad permanente de los jueces superiores ad hoc, incluidos días y horas inhábiles, y mecanismos seguros para presentar, tramitar y resolver las solicitudes.**

Texto vigente	Texto propuesto
	Ninguna autoridad administrativa puede sustituir la autorización judicial exigida por este artículo."
Artículo 35.- Destrucción de información innecesaria Toda información obtenida para la producción de inteligencia (…) (No hay contenido adicional en este artículo)	"**Artículo 35-A. Prohibiciones especiales** **Las capacidades de inteligencia reguladas por este Decreto Legislativo no pueden utilizarse para:** **a) obtener información sobre una persona exclusivamente por sus opiniones políticas, su actividad periodística, sus creencias religiosas, su afiliación sindical o su participación lícita en organizaciones políticas, sociales o civiles;** **b) favorecer o perjudicar a organizaciones políticas, candidatos, autoridades o grupos de interés;** **c) intervenir en controversias políticas, electorales, sindicales o sociales ajenas a los objetivos legítimos de la actividad de inteligencia;** **d) realizar investigación criminal ordinaria o sustituir las competencias constitucionales y legales del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú;** **e) perseguir una finalidad distinta de los objetivos de la actividad de inteligencia establecidos por la Constitución y la ley.** **La orden manifiestamente contraria a estas prohibiciones no genera deber de obediencia. Quien tome conocimiento de su planificación o ejecución la comunica a los órganos de control competentes. Esa comunicación, hecha conforme al procedimiento reglamentario, no constituye infracción del deber de reserva.** **La identidad del denunciante es reservada. Queda prohibida toda represalia derivada de una comunicación efectuada de buena fe.**"

Fuente: Elaboración propia / Base: Decreto Legislativo 1141

Se modifican el numeral 16.1 del artículo 16, el numeral 17.2 del artículo 17 y el numeral 33.5 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1141. Se incorpora el artículo 35-A. No se deroga otra ley.

VIII. Análisis costo-beneficio

Actores afectados:

La DINI, el Poder Judicial, la Comisión de Inteligencia, los demás componentes del SINA y, de modo indirecto, las personas cuyos derechos solo pueden restringirse con autorización judicial. No se crea entidad ni pliego.

Efectos monetarios:

Capacitación, protocolos, canal judicial seguro y registro reservado. Se financian con los presupuestos institucionales. La DINI publica resoluciones de aprobación de su presupuesto institucional de apertura; la Resolución 181-2024-DINI-01 aprueba el de 2025 y la Resolución 195-2025-DINI-01 el de 2026.

Efectos no monetarios:

Mejor producción estratégica y mayor trazabilidad. Riesgo: uso desviado de la nueva capacidad. La mitigación está en el catálogo cerrado de amenazas, la prohibición del artículo 35-A, el juez previo y el informe agregado.

Cuadro 3. Costo-beneficio cualitativo

Concepto	Costo	Beneficio	Condición
Capacidad operativa de la DINI	Formación, protocolos, registro	Obtención propia para inteligencia estratégica	No entra en vigor sin certificación
Control judicial permanente	Disponibilidad de jueces ad hoc y canal seguro	Se cierra la autorización administrativa de urgencia	Plazo de sesenta días para habilitarlo
Informe agregado al Congreso	Carga de reporte	Control democrático sin revelar operaciones	No identifica fuentes ni métodos
Prohibiciones del artículo 35-A	Deber de desobediencia frente a orden manifiestamente ilícita	Barrera contra uso político o ideológico	Identidad reservada del comunicante

IX. Impacto ambiental

No aplica de modo específico. La actividad regulada no autoriza obras, extracción ni uso de recursos naturales. Toda actividad institucional consume energía y soportes materiales; ese impacto es indirecto, no determinable con la información disponible y no justifica una evaluación ambiental de la ley.

Lima, octubre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 13:17:50-0500

FRANK KRKLEC TORRES
Diputado de la República
Cámara de Diputados del Congreso de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 13:35:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 15:42:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 13:35:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 15:52:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 15:02:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 16:17:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 18:51:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 16:40:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 10:13:39+0800

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 10:06:07-0500

SB/FK
C.c./Archivo